

RED OAK ISD

2021 – 2022

CÓDIGO DE CONDUCTA  
ESTUDIANTIL

## Tabla de Contenidos

Accesibilidad.....	3
Propósito .....	3
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar.....	3
Estándares de conducta estudiantil .....	7
Infracciones generales de conducta.....	7
Técnicas de administración disciplinaria .....	11
Remoción del autobús escolar .....	14
Remoción del entorno educativo regular .....	14
Suspensión fuera de la escuela .....	15
Asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).....	17
Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones graves.....	24
Expulsión .....	27
Glosario .....	34
Plan de Disciplina Para Estudiantes de Nivel Primario.....	43
Plan de Disciplina Para Estudiantes de Nivel Secundario .....	45

## Accesibilidad

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a discapacidad, comuníquese con Kevin Freels, Asistente del Superintendente de Operaciones de Distrito, a través de [kevin.freels@redoakisd.org](mailto:kevin.freels@redoakisd.org) o llamando al 972-617-2941.

## Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (“Código”) según lo requiere el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas proporciona métodos y opciones para manejar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes e imponer disciplina.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas: remoción del estudiante de la clase o escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP), asignación a un programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar de Red Oak ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones del distrito. El Código de Conducta Estudiantil les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias por mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante la escuela del verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que la Mesa Directiva adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela anunciará el Código de Conducta Estudiantil o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director. También, el Código de Conducta Estudiantil estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y anunciado en el sitio Web del distrito. A los padres se les notificará toda infracción del código que pueda resultar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión del estudiante, o detención por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil fue adoptado por la Mesa Directiva del distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria;. En caso de conflicto entre el código y el manual estudiantil, prevalecerá el código.

**Nótese:** la disciplina de estudiantes discapacitados con derecho a los servicios conforme a la ley federal, específicamente la Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

## Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de la escuela, junto con o independientemente de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular;
2. Mientras el estudiante viaja hacia y viene de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en el transporte del distrito;

3. Durante los períodos de almuerzo en los que un estudiante puede salir del campus;
4. Mientras el estudiante asiste a alguna actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando se producen represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta o un voluntario o estos se ven amenazados, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante se involucra en acoso cibernético, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se comete un delito contra la propiedad dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos a 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto en la línea límite de la propiedad real de la escuela;
10. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando se requiere que el estudiante se registre como delincuente sexual.

## **Coordinador de conducta del campus**

Como requerido por la ley, una persona en cada campus debe ser designada para servir como el coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus escogido por el director. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que sirve como coordinador de comportamiento del campus. La información de contacto se puede encontrar en [www.redoakisd.org](http://www.redoakisd.org).

El coordinador de conducta del campus es responsable ante todo de mantener la disciplina estudiantil bajo el capítulo 37 de Código de Educación de Texas.

## **Evaluación de amenazas y equipo escolar seguro y solidario**

El coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado trabajarán en estrecha colaboración con el equipo escolar seguro y de apoyo de la evaluación de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomarán las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

## **Inspecciones**

Los funcionarios del distrito pueden realizar búsquedas en los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Las búsquedas de estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y búsquedas.

El distrito escolar tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en las propiedades de la escuela, si existe una sospecha razonable para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, los casilleros, la tecnología proporcionada por el distrito y los artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

## **Denuncia de delitos**

El director o coordinador de conducta del campus y otro personal administrativo, como sea apropiado, reportarán la comisión de un delito conforme a la ley y llamarán a las fuerzas del orden público cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

## **Personal de seguridad**

Para garantizar la suficiente seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea a oficiales de policía. De acuerdo con la ley, la junta se ha coordinado con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen las tareas apropiadas de aplicación de la ley al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los agentes de las fuerzas del orden del distrito se enumeran en la norma CKE (LOCAL).

Los agentes de policía empleados por el distrito tendrán todos los poderes, privilegios e inmunidades de los agentes de policía dentro o fuera de servicio dentro de la jurisdicción del distrito. Sujeto a las limitaciones de la ley, los agentes de policía del distrito tendrán la autoridad para:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del distrito y proteger la propiedad del distrito.
2. Hacer cumplir todas las leyes, incluidas las ordenanzas municipales, las ordenanzas del condado y las leyes estatales, e investigar las violaciones de la ley según sea necesario. Al hacerlo, los oficiales de policía del distrito pueden entregar órdenes de registro en relación con investigaciones relacionadas con el distrito de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de Texas.
3. Arrestar a los sospechosos de conformidad con las normas estatutarias y constitucionales estatales y federales que rigen los arrestos, incluidos los arrestos sin orden judicial, por delitos que ocurren en presencia del oficial o bajo las otras reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de Texas.
4. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todas las demás agencias de aplicación de la ley en la aplicación de esta política según sea necesario.
5. Hacer cumplir las políticas, reglas y regulaciones del distrito en la propiedad del distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en las funciones del distrito.
6. Investigar las infracciones de las normas, las reglas y los reglamentos del distrito según lo solicite el Superintendente y participar en las audiencias sobre las presuntas violaciones.
7. Llevar armas según lo indique el jefe de policía y lo apruebe el Superintendente.
8. Realizar todas las demás funciones que le indique el jefe de policía o el superintendente.

El personal de seguridad tiene tareas que no están en conflicto directo con los oficiales de policía autorizados. El personal de seguridad del distrito tendrá la autoridad para:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del distrito y proteger la propiedad del distrito.
2. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todas las demás agencias de aplicación de la ley en la aplicación de esta política según sea necesario.

3. Hacer cumplir las normas, reglas y regulaciones del distrito en la propiedad del distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en las funciones del distrito.
4. Investigar las infracciones de las normas, las reglas y los reglamentos del distrito según lo solicite el Superintendente y participar en las audiencias sobre las presuntas violaciones.
5. Realizar todas las demás funciones que le indique el jefe de policía o el Superintendente.

## **“Padre” definido**

A lo largo del Código de Conducta Estudiantil y otras reglas de disciplina relacionadas, el término “padre” incluye un padre o madre, tutor legal, u otra persona que tiene control legal del niño.

## **Participar en actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, como se establece en la regla y procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para hacer observaciones de apertura o cierre en la graduación serán notificados por el director del campus. Pese a cualquier otro requerimiento de elegibilidad, con el fin de ser considerado como un estudiante elegible para hacer observaciones de apertura o cierre, un estudiante no debe haber tenido ninguna mala conducta en violación del Código del distrito que resulte en una suspensión extraescolar, traslado a cualquier DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden tener roles de habla en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener ese papel de hablar si él o ella participó en una conducta indebida en violación del Código del distrito que resulta en una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

## **Personas no autorizadas**

De conformidad con el Código de Educación 37.107, un administrador de escuela, un funcionario de recursos escolares (SRO) o un agente policial del distrito tendrán la autoridad de negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si esta se rehúsa a retirarse de manera pacífica a solicitud y:

1. La persona presenta un riesgo considerable de dañar a alguna persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en dicha conducta luego de recibir una advertencia oral de que su conducta es inapropiada y puede resultar en la negación de entrada o expulsión.

Se pueden presentar apelaciones relacionadas a la negación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito de conformidad con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según proceda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los 90 días siguientes, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Consulte **Restricciones de DAEP durante la colocación** para obtener información relacionada a la asignación de un estudiante a DAEP en el momento de la graduación.

## Estándares de conducta estudiantil

Todo estudiante debe:

- Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.
- Asistir regular y puntualmente a todas las clases.
- Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.
- Cumplir con las normas de aseo y atuendo del distrito y de la escuela.
- Obedecer todas las reglas del salón de clase y de la escuela.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir las normas reglamentarias del Código de Conducta Estudiantil.

El distrito puede imponer reglas en el campus o en el aula además de las que se encuentran en el Código de Conducta del Estudiante. Estas reglas pueden figurar en el Manual del estudiante o publicarse en las aulas, y pueden o no constituir violaciones del Código de conducta del estudiante

## Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, y en vehículos del distrito u operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más severas. En las secciones que siguen sobre Suspensión Fuera de la Escuela, Asignación a un DAEP, Asignación y expulsión por ciertas infracciones y Expulsión, se detallan ciertas transgresiones que requieren o permiten ciertas medidas disciplinarias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse lo suficientemente severa para no permitir que el estudiante permanezca en el entorno educativo regular, como se detalla en la sección pertinente de este código.

### Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.

### Maltrato de otras personas

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para agresión, ver **Asignación a un DAEP y Expulsión**)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intimidar, practicar intimidación cibernética, hostigar o preparar listas de víctimas. (Vea el glosario para las definiciones de estos términos).

- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual u hostigamiento basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia de pareja, incluido el uso intencionado de abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con la que el estudiante tiene o ha tenido una relación de noviazgo. (Vea el glosario).
- Participar en una exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Vea el glosario)
- Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluso un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros.
- Comportarse de un modo que amenace la salud de otros ya sea tosiendo, estornudando o escupiendo de forma intencional en un modo que simule propagar COVID-19 a otros. Esta acción se puede considerar una forma de agresión, de acuerdo al Código Penal 22.01(a)(3).

## Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena. (Para daños graves en propiedad ajena, ver **Asignación a un DAEP o Expulsión**)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—entre ellos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos—con grafitis o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o participar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, vea **Asignación a un DAEP y Expulsión**).
- Ingresar, sin autorización, a las instalaciones del distrito que no estén abiertas para operaciones.

## Posesión de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido tener o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- imitaciones de armas que intenten usarse como un arma o podrían ser percibidas razonablemente como un arma;
- rifles de aire comprimido o pistolas de balines;



- municiones o balas;
- un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- un silenciador o supresor de arma de fuego;
- \*un cuchillo con restricción para el lugar;
- \*un garrote;
- \*un arma de fuego;
- pistolas paralizantes;
- manoplas
- un cortaplumas o cualquier tipo de cuchillo;
- aerosoles irritantes o paralizantes;
- material pornográfico;
- productos de tabaquería, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, parte, o accesorio para un cigarrillo electrónico;
- cerillos o encendedor;
- láser para apuntar, a menos que se use de manera aprobada;
- cualquier artículo que generalmente no se considera un arma, incluso los útiles escolares, si el director o una persona autorizada determinan que representa un peligro; o
- patinetas, patinetas de tabla larga o tabla de dos ruedas autoequilibrada (*hoverboard*).

\*Para armas y armas de fuego, consulte **Asignación a un DAEP y Expulsión**. En muchas de las circunstancias, la posesión de estos artículos es punible con expulsión obligatoria de conformidad con la ley estatal o federal.

## **Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Utilizar un dispositivo de telecomunicaciones, incluso un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del campus y el distrito.

## **Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer, utilizar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (Consulte también **Asignación a un DAEP y Expulsión** para ver las consecuencias obligatorias y permisivas de conformidad con la ley estatal).
- Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.
- Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el glosario para la definición de “parafernalia”)
- Tener, usar, abusar o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Vea el glosario para la definición de “abuso”)
- Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Vea el glosario para la definición de “abuso”)

- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Vea el glosario para la definición de “bajo la influencia”)
- Tener o tomar medicamentos recetados o drogas de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del distrito.
- Tener o tomar aceite de CBD, a menos que la ley indique lo contrario.

## **Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red de Internet**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Violar las normas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo entre otros, las computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Usar la red de Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva, o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción considerable del entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, incorporar, emitir o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso la intimidación cibernética y “sexting”, en la escuela o fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción considerable del entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar la Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso las acciones fuera de propiedad de la escuela si la conducta causa una interrupción considerable del entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.

## **Transgresiones en contra de la seguridad**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñados para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

## Otras infracciones

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar datos, pases o cualquier otro documento relacionado con la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que perturban considerablemente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Además de las normas detalladas en el código, el distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir violaciones del código.

## Técnicas de administración disciplinaria

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluso prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

## Estudiantes discapacitados

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, el distrito cumplirá con las leyes federales. Para obtener más información con respecto a la disciplina de los estudiantes, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe los servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (ver el glosario) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

## Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección oral o escrita.

- Tiempo para calmarse o un breve período para “enfriarse”, de acuerdo con la ley.
- Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos del distrito u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los maestros, los consejeros de la escuela o por el personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (entre víctima y agresor)
- Círculos en el salón de clases
- Conferencia de grupos familiares.
- Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
- Detención, incluso la detención fuera de horas regulares de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada Suspensión Fuera de la Escuela de este código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada Asignación a un DAEP de este código.
- Expulsión o colocación en un entorno educacional alternativo, según se especifica en la sección Asignación o expulsión por ciertas infracciones de este código.
- Expulsión, según se especifica en la sección de Expulsión de este código.
- Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

## **Técnicas aversivas prohibidas**

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir dolor o molestias físicas o emocionales significativas. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, que no sean castigos corporales según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO (LOCAL)].
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o algún procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos de articulaciones.

- Liberación directa de aerosol, rocío o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara del estudiante.
- Denegar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o denigrar a un alumno de una manera que afecte o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, un material o un objeto que inmovilicen las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la restricción al suelo en decúbito prono o supino.
- Alterar la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión sobre el torso o el cuello del estudiante o colocar algo en, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo para calmarse de una manera que evite que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en algún objetivo del programa de educación individualizada (IEP) aplicable, incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause molestias al estudiante o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante.

## **Notificación**

El coordinador de conducta del campus avisará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona cualquier infracción que puede resultar en suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El coordinador de conducta del campus también avisará a los padres del estudiante si el estudiante está detenido por un oficial de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción para proveer al estudiante noticia escrita de la acción disciplinaria para entregar a los padres. Si no se ha contactado a los padres por teléfono o en persona para la hora 5:00 de la tarde del primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará noticia escrita por correo de los EE. UU. Si el coordinador de conducta del campus no puede proveer notificación al padre, el director o el designado proveerán la notificación.

Antes de que el director u otro administrador asignen a un estudiante menor de 18 años detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará noticia al padre o madre del estudiante para informarles la razón para la detención y permitir preparativos para el transporte necesario.

## **Apelaciones**

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, al personal administrativo de la escuela, o el coordinador de conducta del campus, dependiendo del caso. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán estar manejadas de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director

de la escuela, en la oficina del coordinador de conducta del campus, o en la oficina central de administración o en el enlace [www.redoakisd.org](http://www.redoakisd.org).

El distrito no aplazará una consecuencia disciplinaria mientras se espera que el estudiante o uno de los padres presenten una queja. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo define el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Vea las normas FFH (LEGAL) y (LOCAL).

## Remoción del autobús escolar

Un conductor del autobús puede enviar a un estudiante a la oficina del director o la oficina del coordinador de conducta del campus para mantener disciplina efectiva en el autobús. El director o coordinador de conducta del campus deben usar medidas disciplinarias adicionales, según sea apropiado, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante para subirse al autobús.

Dado que la responsabilidad primaria del distrito en el transporte de estudiantes es hacerlo con la mayor seguridad posible, el operador del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no que su atención se interrumpa por el mal comportamiento estudiantil. Entonces, cuando las medidas apropiadas disciplinarias no llegan a mejorar el comportamiento estudiantil o cuando el mal comportamiento específico merece la extracción inmediata, el director o el coordinador de conducta del campus pueden restringir o revocar los privilegios del transporte de un estudiante, en concordancia con la ley.

## Remoción del entorno educativo regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en la remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular, ya sea por una remisión de rutina o mediante la remoción formal.

### Remisión de rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus usará técnicas alternativas de manejo disciplinario, incluso intervenciones progresivas. Un maestro o administrador **pueden** sacar a un estudiante de clase por conducta que viola este Código para mantener disciplina efectiva en la clase.

### Remoción formal

El maestro también **puede** iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programarán una conferencia con el estudiante, sus padres, el maestro que expulsó al estudiante de la clase y cualquier otro miembro del personal administrativo.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado deberán informar al estudiante sobre las acusaciones de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pueden usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Asignación a un DAEP.

Un maestro o administrador deben sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión. Cuando la extracción ocurre por estas razones, seguirán los procedimientos en las secciones subsiguientes de DAEP o la expulsión.

## **Regreso de un estudiante al salón de clase**

Un estudiante que haya sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contenga los elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro.

Un estudiante que ha sido formalmente removido por un maestro por cualquier otra conducta puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

## **Suspensión fuera de la escuela (OSS)**

### **Mala conducta**

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el código como contravenciones de conducta, por infracciones que resulten en asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de 2.º grado o inferior a menos que la conducta cumpla con los requerimientos establecidos en la ley.

Un estudiante de un grado inferior a 3.º o un estudiante sin hogar no será suspendido de la escuela a menos que, mientras está en la propiedad de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o esté relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela, el estudiante participe en:

- Conducta que contenga los elementos de una ofensa de armas peligrosas, como se estipula en la Sección 46.02 o 46.05 del Código penal;
- Conducta que contenga los elementos de ataque, abuso sexual, asalto a mano armada o abuso sexual agravado, como se estipula en el Código Penal; o

- Venta, entrega o repartición a otra persona o posesión, uso o esté bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o una droga peligrosa, como lo define la ley estatal o federal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para estudiantes de un grado inferior a 3.º que cometan violaciones generales de conducta en lugar de suspenderlos o asignarlos en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requerimientos de la ley.

## **Proceso**

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado que le harán saber sobre la supuesta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase. Mientras se encuentre suspendido, el estudiante no podrá participar ni asistir a ninguna actividad escolar.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que dificulte significativamente la capacidad del estudiante para tomar conciencia de que su conducta es incorrecta;
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

## **Trabajo de curso durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a los cursos básicos del plan de estudios mientras está en suspensión dentro o fuera de la escuela, que incluyen al menos un método para recibir este curso que no requiere el uso de internet.

Un estudiante retirado del aula regular para la suspensión dentro de la escuela u otro entorno que no sea un DAEP tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso en el que se inscribió al momento del retiro del programa regular. El distrito puede brindar la oportunidad por cualquier método disponible, incluidos un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.



## Asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

A fines del DAEP, la clasificación primaria será kindergarten–grado 5 y la clasificación secundaria será los grados 6–12.

Los programas del verano del distrito se brindarán a los estudiantes asignados a un DAEP en forma separada de los otros estudiantes no asignados a un DAEP.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que dificulte significativamente la capacidad del estudiante para tomar conciencia de que su conducta es incorrecta;
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

### Asignación discrecional: Mala conducta que puede dar como resultado la asignación a un DAEP

Un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Contravenciones de conducta de este código.

#### Mala conducta identificada en la ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- Participación en intimidación que estimule a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitación a la violencia contra un estudiante a través de un grupo de intimidación.
- Divulgación o amenaza de divulgación de material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una cofradía, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver el glosario)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Ver el glosario)
- Daños en propiedad ajena no sancionados como delito grave.
- Aplicación de todos los procedimientos disciplinarios disponibles a causa de mala conducta persistente.
- Algún incidente de pelea.
- Agresión (sin daño corporal) con la amenaza del daño corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De acuerdo a la ley estatal, se puede asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (ver el glosario) que el estudiante ha participado en conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o los que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal (ver el glosario), que sucedió fuera de la escuela y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus puede, pero no está obligado, asignar un estudiante a un DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

### **Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a un DAEP**

Un estudiante debe ser asignado a un DAEP si:

- Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública. (Ver el glosario)
- Comete los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies de las instalaciones escolares medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares:
  - Participa en conducta punible como delito grave.
  - Comete una agresión (ver el glosario) conforme a la Sección 22. 01(a) (1) del Código Penal.
  - Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas están detallados en la sección de Expulsión) (Ver el glosario para “bajo la influencia”)
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción graves mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran alcohol están detallados en la sección de Expulsión.)
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de acto indecente en público o exhibición indecente. (Ver el glosario).
  - Participa en conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado en virtud del Código Penal 42.07 (a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta que resulta en expulsión y tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la escuela. (Cometer represalia

conjuntamente con otro delito que resulta en expulsión se detalla en la sección de Expulsión de este código.)

- Participa en conducta que se sanciona como robo con agravantes o delito grave de acuerdo al Título 5 (ver el glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la escuela y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:
  1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el glosario),
  2. Un juzgado o un jurado determinan que el estudiante ha participado en conducta delictiva (ver el glosario) o
  3. El superintendente o el personal autorizado determinan que existe razón para creer (ver el glosario) que el estudiante ha participado en esa conducta.

## **Agresión sexual y asignación de escuela**

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o niños discapacitados individuales, o condenado o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre de la víctima u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otra escuela en el distrito.

Si no hay otra escuela en el distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se lo colocará en un DAEP.

## **Proceso**

La asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta del campus.

### ***Conferencia***

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programarán una conferencia dentro de los tres días de clase con el estudiante, sus padres y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo le harán saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase, le explicarán los fundamentos de las mismas y le darán una oportunidad de responder.

Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP, aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

### ***Consideración de factores atenuantes***

Al decidir asignar a un estudiante a DAEP, a pesar de que la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que dificulte significativamente la capacidad del estudiante para tomar conciencia de que su conducta es incorrecta;

5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

### ***Orden de asignación***

Después de la conferencia, si al estudiante se lo asigna a un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá la orden. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación detallará esta información.

### ***Noticia de tarea del curso***

El padre o guardián de un estudiante asignado a un DAEP recibirán noticia escrita de la oportunidad del estudiante de completar un curso de currículo fundamental en lo que el estudiante se estaba matriculado al tiempo de la remoción y que está requerido para la graduación, sin gasto para el estudiante. La noticia incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar las tareas.

### ***Duración de la asignación***

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará según cada caso basada en la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

Las siguientes son sugerencias para la duración de la colocación dentro del DAEP de Red Oak ISD:

#### ***Primaria***

- 15 días para la colocación discrecional para estudiantes en los grados K-5 que consisten principalmente en mala conducta persistente exhibida en el campus y para la cual el plan de disciplina del campus se ha aplicado a la etapa donde se indica la remoción del campus y la colocación en DAEP. La segunda (2da) eliminación discrecional del campus y la asignación del programa podrían ser por 30 días. Un estudiante que es disciplinado por pelear en el campus en dos (2) instancias separadas y distintas podría ser colocado en DAEP durante 30 días. Con los estudiantes de primaria K-5, el manejo de las peleas en el campus puede incluir otras consecuencias en lugar de la colocación en DAEP a discreción del director.

#### ***Secundaria***

- 5-15 días de colocación discrecional para el primer incidente de pelea en los grados 6-12. Un estudiante que es disciplinado por pelear en el campus en dos (2) instancias separadas y distintas podría ser colocado en DAEP por 30 días.
- 30 días para la colocación discrecional para estudiantes de secundaria (grados 6-12) que consiste principalmente en mala conducta persistente exhibida en el campus y para la cual el plan de

disciplina del campus se ha aplicado a la etapa donde se indica la eliminación del campus y la colocación en DAEP. La segunda (2da) remoción discrecional del campus y la asignación del programa podrían ser por 60 días.

- 60 días de tiempo mínimo por segunda vez que un estudiante es enviado a DAEP dentro de un año académico escolar. Si el motivo de la remisión del programa por segunda vez es por un delito que no sea una violación continua del código de conducta, la duración de la colocación podría corresponder al delito más grave y la asignación de tiempo correspondiente. Un estudiante que sea asignado a DAEP para una segunda colocación durante el año escolar académico, ya sea por razones discrecionales u obligatorias, no será elegible para el incentivo de salida temprana.

### ***Todos los niveles de grado***

- Tiempo extendido para comportamiento de delito mayor: Delitos contra personas - 120 días; Delitos de drogas y alcohol: 90 días; Delitos contra la propiedad: 60 días.
- Tiempo de rango medio para conducta antisocial no grave: drogas, alcohol, amenazas y / o agresiones contra personas: 60 días. Una amenaza contra una persona puede clasificarse como Nivel 1 o Nivel 2 en función de la determinación del administrador del campus de la capacidad del estudiante y / o los medios por los cuales la amenaza es factible o podría lograrse. Una amenaza de Nivel 1 es una asignación DAEP de 30 días y significa la decisión del administrador de que los medios para que el estudiante siga la amenaza son de baja probabilidad. Por el contrario, una amenaza de Nivel 2 es una colocación de 60 días y significa la evaluación del administrador de que los medios de seguimiento de la amenaza del estudiante son factibles o de alta probabilidad.
- Actividad de pandillas, vestimenta o estilos de pandillas identificables, signos reconocibles de pandillas u otras formas de comunicación de pandillas, incluyendo intimidación implícita, peleas asociadas con pandillas, graffiti y / o intentos de reclutamiento – 60 días; Vandalismo y robo - 60 días; Amenazas terroristas para dañar la propiedad o dañar a estudiantes y / o personal - 60 días.

El período de asignación a un DAEP no deberá exceder doce meses con las siguientes excepciones.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días ausentes de un DAEP no contarán para el cumplimiento del número total de días requeridos en una orden de asignación del estudiante a un DAEP.

El distrito administrará las evaluaciones antes del tiempo en DAEP y después del tiempo en DAEP que son requeridas para estudiantes asignados a DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos del distrito para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas.

### ***Asignación que excede un año***

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en un DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

### ***Asignación que excede el ciclo escolar***

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después de que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta del campus o designado de la Mesa Directiva deberán determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas; o
2. El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (ver el glosario) en incumplimiento del código del distrito.

### ***Asignación que excede los 60 días***

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere lo que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el personal autorizado.

## **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones del estudiante o padre sobre la asignación de un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la regla [FNG\(LOCAL\)](#). Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director de la escuela, en la oficina del coordinador de conducta del campus, en la oficina central de administración o en el enlace Policy On Line en la siguiente dirección de la red de Internet:

[www.redoakisd.org](http://www.redoakisd.org).

El distrito no deberá aplazar las consecuencias disciplinarias pendiente del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

## **Restricciones durante la asignación**

La ley estatal prohíbe que un estudiante asignado a un DAEP asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela por razones especificadas en la ley.

No se le proporcionará transporte a un estudiante asignado a un DAEP a menos que sea un estudiante con discapacidades quien tiene derecho a transporte de acuerdo con el programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante o el plan de la Sección 504.

Para los estudiantes en el último año de la preparatoria que cumplan los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP, el último día en el programa será el último día de instrucción y se permitirá que participen en la ceremonia y en otras actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

## **Revisión de la asignación**

El coordinador de conducta del campus revisará la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el progreso académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

## **Otros actos de mala conducta**

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta para la cual se requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta del campus puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

## **Notificación de proceso penal**

Cuando un estudiante es asignado en un DAEP por ciertas ofensas, la fiscalía notificará al distrito si:

1. Se rechazó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

## **Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscrito en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después de que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

## **Estudiantes recién inscritos**

El distrito continuará la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante recién matriculado con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién matriculado si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

## **Proceso para asignación de emergencia**

Cuando una asignación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es muy indisciplinado, problemático o abusivo al punto de interferir seriamente con las operaciones del salón de clases o la escuela, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de asignación se llevará a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

## **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al aula regular desde un programa educativo alternativo, incluido un DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

## **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones graves**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

## **Delincuentes sexuales registrados**

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón regular de clase y



determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se lo asignará un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo; o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

### ***Comité de revisión***

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberán aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

### ***Estudiantes recién inscritos***

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

### ***Apelación***

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### ***Ciertos delitos graves***

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o está permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se **puede** expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;

- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.

Bajo estas circunstancias, el distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante;
2. El lugar donde ocurrió la conducta;
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscrito en el distrito; o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

### ***Audiencia y conclusiones requeridas***

Primero el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### ***Duración de la asignación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
3. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa.

### ***Revisión de ubicación***

Un estudiante colocado en un DAEP o un JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula o el campus de forma regular.

### ***Estudiantes recién inscritos***

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

## Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que dificulte significativamente la capacidad del estudiante para tomar conciencia de que su conducta es incorrecta;
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

### Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la asignación obligatoria en un DAEP, si el estudiante es expulsado o no. (Consulte Asignación a un DAEP)

#### ***En cualquier lugar***

Se puede expulsar a un estudiante por:

- Participar en intimidación que estimule a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través de una intimidación grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Actos criminales, que se consideran un delito
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
  - Agresión con agravantes.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual con agravantes.
  - Homicidio calificado.
  - Homicidio con pena de muerte.
  - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
  - Robo con agravantes.
- Incumplimiento de la seguridad informática. (Vea el glosario)
- Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

#### ***En la escuela, dentro de 300 pies o en una función escolar***

Un estudiante puede ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela, o

mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, entregar o compartir con otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como delito. Un estudiante con una prescripción válida para cannabis bajo en THC como se autoriza en el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Consulte el glosario para “bajo la influencia”).
- Vender, entregar o compartir con otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto u ofensa grave bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con químicos volátiles abusables.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria. (Vea el glosario)

### ***Dentro de los 300 pies de la escuela***

Un estudiante puede ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el glosario.)
- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Homicidio sin premeditación.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo con agravantes.
- Abuso sexual continuado de un menor o de una persona discapacitada.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Portación o tenencia ilegal al alcance de la persona del estudiante de un arma de fuego o un cuchillo con restricción en el lugar, como lo define la ley estatal. (Vea el glosario)
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, como lo define la ley estatal. (Vea el glosario)
- Tenencia de un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea el glosario).

### ***Propiedad de otro distrito***

Se puede expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

### ***Durante el período en un DAEP***

Se puede expulsar a un estudiante por participar en comportamiento grave y documentado en incumplimiento del código del distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el período de asignación a un DAEP. A los fines de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
  - b. Exhibición indecente según el Código Penal 21.08;
  - c. Daño a bienes ajenos según el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas, según el Código de Educación 37.152; u
  - e. Hostigamiento, según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de los delitos siguientes que ocurren en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar.

#### ***Bajo la ley federal***

- Llevar a la escuela o tener dentro de la escuela, incluido cualquier escenario bajo el control o la supervisión del distrito para los fines de una actividad escolar, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea el glosario)

**Nota:** La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal contra las armas en las escuelas (*Gun Free Schools Act*) no se aplica a un arma de fuego que esté guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado, ni a las armas de fuego utilizadas en las actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las garantías apropiadas para proteger la seguridad de los estudiantes.

#### ***Bajo el Código Penal***

- Portar ilegalmente o tener al alcance de la persona del estudiante lo siguiente, de la forma en que se prohíbe en el Código Penal 46.02:
  - Un revólver según la definición de la ley estatal: cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser utilizada con una mano. (Vea el glosario). Nota: Un estudiante no podrá ser expulsado únicamente sobre la base del uso, exhibición o posesión del estudiante de un arma de fuego dentro de un establecimiento del rango objetivo aprobado que no esté ubicado en un campus escolar, mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro auspiciada por la escuela o en una actividad educativa deportiva de tiro auspiciada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización que tolere los deportes de tiro y que colabore con el departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL)].
  - Un cuchillo con restricción en el lugar, según la definición de la ley estatal. (Vea el glosario)

- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Vea el glosario)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
  - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
  - Incendio premeditado. (Vea el glosario)
  - Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
  - Acto deshonesto con un menor.
  - Secuestro con agravantes.
  - Robo con agravantes.
  - Homicidio sin premeditación.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuado de un menor o de una persona discapacitada.
  - Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción graves mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con uno de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

## **Menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se expulsará pero se le asignará un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo a la ley federal.

### ***Proceso***

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programarán una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador autorizado pueden implementar una de las siguientes medidas:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

### ***Audiencia***

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y

3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva llevará a cabo la audiencia y tomará la decisión sobre la expulsión del estudiante.

### ***Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva***

Luego de una audiencia del debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de la expulsión. El estudiante o el padre deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días luego de la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe ofrecer al estudiante o padre una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la cual la junta revisará la decisión.

La junta revisará los registros de la audiencia de expulsión en una reunión privada a menos que el padre solicite por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión pública. La junta puede también escuchar una declaración de parte de un estudiante o padre y de parte de un delegado de la junta.

La junta escuchará las declaraciones dadas por las partes en la revisión y basará su decisión en la evidencia reflejada en los registros y cualquier declaración dada por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión de manera oral en la conclusión de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán hasta que se produzca el resultado de la audiencia.

### ***Orden de expulsión***

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus tendrán en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que dificulte significativamente la capacidad del estudiante para tomar conciencia de que su conducta es incorrecta;
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o el personal autorizado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, el director le entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

### ***Duración de la expulsión***

El período de expulsión estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito; o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente autorizado puede, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

### ***Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso***

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscrito en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

### ***Otros actos de mala conducta***

Si durante el período de expulsión, el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

### ***Restricciones durante la expulsión***

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en las instalaciones escolares o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

### ***Estudiantes recién inscritos***

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período



especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión; y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

### **Procedimiento para expulsión de emergencia**

Cuando se necesite una expulsión de emergencia para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de expulsión de emergencia se le otorgará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

### **Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP**

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

### **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición para un estudiante que regrese al aula regular desde la colocación en un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o un JJAEP. [Consulte las normas [FOCA\(LEGAL\)](#) y [FODA\(LEGAL\)](#) para obtener más información.]

## GLOSARIO

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados al Código de Conducta Estudiantil.

**Abuso** es uso impropio o excesivo.

**Acoso** incluye:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA (LOCAL) y FFH(LOCAL).
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluso a estudiantes del distrito, empleados del distrito, miembros de la Mesa Directiva, o voluntarios del distrito, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.
3. Conducta que es punible como delito en virtud del Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
  - a. Iniciar comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, una solicitud, una sugerencia o una propuesta que sean obscenos, según lo define la ley;
  - b. Amenazar, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o el hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
  - c. Transmitir, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el mensajero sabe que es falso, que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
  - d. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que sea razonablemente probable que acose, moleste, alarme, abuse, atormente, avergüence u ofenda a otros;
  - e. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo definido por ley.

**Adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de convicción en el tribunal que se puede ofrecer a un menor por una conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión.

**Agresión** se define en parte en §22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o temerariamente; §22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y §22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento el contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

**Amenaza terrorista** se define en el art. 22.07 del Código Penal como una amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influenciar la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

**Ametralladora**, como se define en el art. 46.01 del Código Penal, es un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando solo una vez el gatillo.

**Aparato para liberar sustancias químicas** se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un instrumento diseñado, hecho o adaptado para liberar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

**Arma de fuego** según la definición de la ley federal [art. 921(a) del título 18 del Código de los Estados Unidos]:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que pueda, logre o esté diseñada para expulsar un proyectil mediante una explosión;
2. El armazón o receptor de este tipo de arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el impacto de un arma de fuego portátil;; o
4. Cualquier dispositivo de destrucción, como explosivo, bomba incendiaria, bomba de gas venenoso o granada.

Este término no incluye un arma de fuego antigua.

**Arma de fuego de cañón corto** se define en el art. 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

**Arma de fuego artesanal o de fabricación casera** se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un artefacto o una combinación de artefactos que originariamente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriada por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

**Arma explosiva** se define en la Sección 46.01 del Código Penal como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte; o de causar daños considerables a bienes; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

**Arma parecida** significa un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

**Arma prohibida** en virtud del art. 46.05(a) del Código Penal se refiere a:

1. Los siguientes artículos a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o que de otro modo no estén sujetos a dicho requisito de registro o a menos que el artículo esté clasificado como un curio o reliquia por el departamento de Justicia de los Estados Unidos
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Una ametralladora;
  - c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Nudillos;
3. Municiones AP;
4. Un aparato para liberar sustancias químicas;
5. Un arma de fabricación casera;
6. Un dispositivo para desinflar llantas; o
7. Un dispositivo explosivo improvisado.

**Bajo la influencia** significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que simula el fumar usando un elemento de calentamiento mecánico, pila o circuito electrónico para dispensar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico, puro electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Conducta delictiva** es conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tránsito.

**Conducta temeraria**, en virtud del Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

**Consumo** significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia regulada.

**Cuchillo restringido por sitio** se define en el Código Penal 46.01(6) como un cuchillo con una hoja que mide más de cinco pulgadas y media.

**Defensa propia** es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediateamente necesaria para protegerse.

**Delitos graves tipificados en el Título 5** son aquellos delitos incluidos en el Título 5 del Código Penal que por lo general involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Homicidio calificado, homicidio culposo u homicidio en virtud de las Secciones 19.02 – 19.05;
- Secuestro en virtud de la Sección 20.03;

- Trata de personas en virtud de la Sección 20A.02;
- Contrabando o el tráfico continuo de personas en virtud de las Secciones 20.05 – 20.06;
- Agresión en virtud de la Sección 22.01;
- Agresión agravada en virtud de la Sección 22.02;
- Agresión sexual en virtud de la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada en virtud de la Sección 22.021;
- Privación ilegal de movimiento en virtud de la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un menor o de una persona discapacitada en virtud de la Sección 21.02;
- Bestialidad bajo Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante en virtud de la Sección 21.12
- Voyerismo en virtud de la Sección 21.17;
- Acto deshonesto con un menor en virtud de la Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva en virtud de la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo en virtud de la Sección 21.16;
- Coacción sexual en virtud de la Sección 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona anciana o a una persona minusválida de cualquier edad en virtud de la Sección 22.04;
- Abandono o situación peligrosa de un menor en virtud de la Sección 22.041;
- Conducta temeraria en virtud de la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista en virtud de la Sección 22.07;
- Asistencia para que una persona se suicide en virtud de la Sección 22.08; y
- Adulteración de un producto comercial en virtud de la Sección 22.09.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

**Discrecional** significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

**Dispositivo para desinflar llantas** se define en parte en el Código Penal 46.01 como dispositivo, incluso una banda de tela con puntos, que, cuando se maneja un coche sobre el dispositivo, inhibe o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar una o más de las llantas del vehículo.

**Dispositivo explosivo improvisado** es definido por el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial de propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares

**Enjuiciamiento diferido** puede ser ofrecido a un menor como una alternativa en vez de tratar de conseguir una determinación judicial de participación en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Exhibición indecente** se define en la Sección 21.08 del Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona exhibe el ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de suscitar o gratificar el deseo sexual de alguna persona, y no toma en cuenta si hay alguien más presente que pueda sentirse ofendido o alarmado por el acto.

**Fallo diferido** es una alternativa a tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Falsa alarma o falso informe**, en virtud del Código Penal 42.06, ocurren cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un incendio, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

**Fármaco peligroso** se define por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluida en las Cláusulas I a V o los Grupos de Pena 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o fármacos que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o cuyo uso restringe a los veterinarios matriculados o a la receta de estos.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse a sí mismos aceptando miembros adicionales de entre los estudiantes matriculados en la escuela con base a una membresía en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas incluidas en el Código de Educación 37.121(d) son excepciones de esta definición.

**Garrote** se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, las porras, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están en la misma categoría.

**Grafito** incluye marcas o dibujos hechos con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

**Incendio premeditado** se define parcialmente en la Sección 28.02 del Código Penal como:

1. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
  - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
    - 1) Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
    - 2) Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
    - 3) Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
    - 4) Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
    - 5) Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
    - 6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con imprudencia mientras se está manufacturando o intentando manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión hace daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
3. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión intencionadamente y al hacer esto:

- a. Hace daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
- b. Hace que una persona sufra lesiones en el cuerpo o se muera.

**Incumplimiento de la seguridad de computación** incluye acceder conscientemente a una computadora, un red de computadoras, o un sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del dueño como definido en el Código Penal 33.02, si la conducta involucra acceder a una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras propiedad de u operado a nombre de un distrito escolar; y el estudiante conscientemente altera, daña, o elimina propiedad o información del distrito; o comete un incumplimiento de cualquier otra computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras.

**Intimidación** es definido en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto único significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigido a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra participación en expresiones escritos u orales, expresión por medios electrónicos, o confrontaciones físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias;
2. Es suficientemente severa, persistente o bastante generalizada que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
3. Interrumpe materialmente y sustancialmente el proceso educativo o las operaciones ordenadas de la clase o de la escuela; o
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética (vea abajo). Esta ley estatal sobre la prevención de intimidación aplica para:

1. La intimidación que ocurre en o está entregado a propiedad escolar o al sitio de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado con la escuela en o fuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a o de la escuela o una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de estudiante o sustancialmente interrumpe las operaciones ordenadas de una clase, una escuela, o una actividad auspiciado por o relacionado a la escuela.

**Intimidación cibernética** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación realizada a través del uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicaciones, incluso a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de red social, una página de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Lascivia pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente participa en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas, o contacto sexual en un sitio público o, si no en un sitio público, es imprudente acerca de si hay otro presente que se ofenda o se alarme por el acto.

**Lista de víctimas** se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

**Mal comportamiento grave** significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, como se define en la sección 1.07, código penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
  - b. Exhibición indecente según el Código Penal 21.08;
  - c. Daño a bienes ajenos según el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas, según el Código de Educación 37.152; u
  - e. Hostigamiento, según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

**Mal comportamiento grave o persistente** incluye, entre otros:

- Comportamiento que se considera motivo para expulsión permisible o asignación a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
- Rechazo a intentar o completar la tarea como se instruyó.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salirse de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

**Manoplas**, significa instrumentos que consisten en anillos o guarniciones para los dedos de la mano hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

**Material visual de tipo íntimo** se definido por el Código de Remedios y Prácticas Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con los partes íntimos de la persona expuestos o participando en la conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se muestre en una pantalla de la computadora o de video y cualquier imagen transmitida a una pantalla de computadora o de video.

**Municiones que perforan armaduras** se define por el Código Penal 46.01 como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

**Novatadas** es definido por Sección 37.151 del Código de Educación como actos intencionales, conscientes o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, dirigidos contra un estudiante con el propósito de solicitar admisión en una organización estudiantil, de



iniciarlo, de afiliarlo, de desempeñar un cargo o de continuar siendo miembro, si dicho acto cumple con los elementos enunciados en el Código de Educación 37.151, entre ellos:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como privación del sueño, exposición a los factores meteorológicos, confinamiento en espacios reducidos, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice una tarea o actividad que viole el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona sensata a creer que el estudiante está intoxicado.

**Obligatorio** significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

**Pandilla con actividad delictiva** se define en el Código Penal 71.01, es un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regular o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

**Parafernalia** son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en un cuerpo humano.

**Pistola** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que esté diseñada, fabricada o adaptada para ser disparado con una mano.

**Razón para creer** es lo que una persona común de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tienen una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Al formar una creencia tan razonable, el superintendente o la persona designada pueden usar toda la información disponible, incluso la notificación sobre el arresto de un estudiante de acuerdo con el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

**Robo con agravantes** se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal del Estado de Texas como una persona que comete el robo y:

1. Causa daño serio al cuerpo de otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa daño al cuerpo de otra persona, amenaza a otra persona, o hace que otra persona tenga miedo de sufrir lesiones inminentes del cuerpo o terminar muerto, si la otra persona es:
  - a. Una persona de edad mayor de 65 años, o
  - b. Una persona con discapacidades.

**Sustancia controlada** significa una sustancia que incluye una droga, un adulterante y un diluyente, enumerados en los Anexos I a V o los Grupos de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contengan una sustancia controlada. El término no incluye el cannabis, según lo define el Código de Agricultura 121.001, ni el tetrahidrocannabinol (THC) que contiene el cannabis.

**Tenencia** significa que una persona posee un artículo ya sea consigo o en bienes personales, incluyendo, entre otros, en la ropa, bolsa o mochila; en un vehículo privado que se usa como medio de transporte para ir y venir

a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, entre otros, un automóvil, una camioneta, motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o en cualquier bien de la escuela que usa el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero o escritorio.

**Violencia entre parejas de novios** ocurre cuando una persona en una relación amorosa corriente o del pasado usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona. Violencia entra parejas de novios también ocurre cuando una persona comete actos contra una persona en una relación amorosa o casada con el individuo con quien está, o estaba en el pasado, en una relación amorosa o casada con la persona que comete el delito, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.

# RED OAK ISD

## PLAN DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DE NIVEL PRIMARIO

Los estudiantes que violen el código de conducta estudiantil del distrito estarán sujetos a acción disciplinaria. Opciones disciplinarias del distrito incluyen el uso de una o más técnicas de gestión de la disciplina, remoción a un Programa disciplinario de educación alternativa, suspensión y expulsión. Las medidas disciplinarias se aplican dependiendo de la naturaleza de la ofensa. Más información sobre el Plan de manejo de disciplina del distrito está disponible en el código de conducta estudiantil.

Read Oak ISD se compromete a establecer un alto nivel de aprendizaje en nuestros estudiantes. Cuando un estudiante interrumpa o detenga ese aprendizaje, se le dará una advertencia. Solo después de la advertencia\* se obtendrán consecuencias posteriores según lo determinado por la administración de la escuela. \* (Nota: se pueden otorgar consecuencias inmediatas cuando el comportamiento de un estudiante presente riesgo de daño a sí mismo o a otros. Las advertencias no son necesarias para las ofensas que dan por resultado una referencia a la oficina).

### **Pasos del Plan de disciplina K – 5**

\*\*\* Pasos en el plan se acumulan a lo largo de todo el año escolar.

Paso 1:	Detención
Paso 2:	Detención
Paso 3:	Detención
Paso 4:	Detención
Paso 5:	Hasta 1 día ganado de ISS (suspensión en la escuela) o 3 horas de detención después de la escuela
Paso 6:	Hasta 1 día ganado de ISS
Paso 7:	Hasta 2 día ganado de ISS
Paso 8:	Hasta 2 día ganado de ISS
Paso 9:	Hasta 3 día ganado de ISS
Paso 10:	OSS (suspensión fuera de la escuela)
Paso 11:	DAEP (15 días)
Paso 12:	1 día de ISS
Paso 13:	2 días de ISS
Paso 14:	3 días de ISS
Paso 15:	OSS
Paso 16:	DAEP (30 días)

Sin embargo, un estudiante que está en un nivel de grado inferior al 3.º o un estudiante sin hogar no deberán ser suspendidos de la escuela a menos que, mientras estén en la propiedad de la escuela o asistan a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro y fuera de la propiedad de la escuela, los estudiantes exhiban conducta que contiene los elementos de delitos de armas en virtud de las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal; agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada;

vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Un estudiante menor de seis años de edad no puede ser retirado de clases y asignado en un DAEP, excepto que un estudiante menor de seis años de edad que ha sido expulsado en virtud de la Ley de Escuelas Libres de Armas [Consulte Regla FOD de la Junta] vaya a recibir servicios educativos en un DAEP.

# RED OAK ISD

## PLAN DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO

### Escuela Secundaria Red Oak y Escuela Intermedia Red Oak

#### Directrices de disciplina

La acción disciplinaria se basará en "acciones de delito individual" en la mayoría de los casos. Hay unos casos donde el total de puntos acumulados ganados determinará una acción disciplinaria. El administrador se reserva el derecho a utilizar cualquier acción que considere conveniente según las circunstancias específicas. La progresión natural de consecuencias por el comportamiento inadecuado incluye detención después de la escuela, detención de sábado, suspensión en la escuela (ISS), suspensión fuera de la escuela y, a continuación, recomendaciones para la colocación en el programa de disciplina de educación alternativa (DAEP). Actos graves de mal comportamiento darán lugar a consecuencias más serias, como la suspensión en la escuela, suspensión fuera de la escuela, colocación en DAEP, o recomendación para la expulsión.

El Plan de manejo de disciplina de la escuela secundaria Red Oak y la escuela intermedia de Red Oak se basa en un sistema de puntos. Cuando un estudiante ha acumulado 15-20 puntos, el estudiante puede colocarse en ISS durante tres días. Cuando un estudiante ha acumulado 30 o más puntos por año, se celebrará una conferencia para determinar si está justificada una colocación DAEP. A continuación, se enumeran ejemplos de infracciones comunes:

<b>Ofensa</b>	<b>Puntos de ofensa</b>
Llegadas tarde excesivas	1
Vestuario	1
Remisión a la oficina	3
Ir al estacionamiento sin autorización	3
No realizar detención o escuela de sábado	3
Lenguaje inapropiado	3
Fuera del área asignada	3
Insubordinación/Irrespeto	5
Dejar la escuela sin permiso	5
Profanidad	5
Riña	5
Tabaco/cigarrillo electrónico (posesión/uso)	5 1 <sup>era</sup> ofensa; 10 2 <sup>da</sup> ofensa
Peleas	10 y DAEP
Juegos pirotécnicos	30
Vandalismo	10 to 30
Acoso a otros	10 to 30
Alcohol/Drogas	30 en DAEP
Ataque	30 en DAEP
Armas	30 en DAEP
Robo	10 to 30

Cualquier otro delito que la administración considere que necesita acción disciplinaria se considerará mala conducta General y los puntos por el delito irán desde 1 a 30.

La administración mantiene el criterio para asignar puntos adicionales si el incidente se considera más grave.

Antes de ordenar la retirada a DAEP, un Coordinador de Comportamiento del Campus debe considerar si el estudiante actuó en defensa propia, la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante exhibió la conducta, el historial disciplinario del estudiante si el estudiante tiene alguna discapacidad que perjudica sustancialmente su capacidad de apreciar la ilicitud de su conducta, el estado del estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o el estado del estudiante como sin hogar, independientemente de si la decisión del coordinador de conducta atañe una acción obligatoria o discrecional.

Los estudiantes que regresan de una colocación de DAEP tendrán su disciplina en una base de caso por caso, con un máximo de 15 puntos adicionales a acumular antes de una vuelta a la colocación de DAEP.

El Coordinador de comportamiento principal o campus y otros administradores de escuela según corresponda informarán crímenes como exige la ley y llamarán a las autoridades locales (policía de Red Oak ISD) cuando un administrador sospeche que se ha cometido un crimen en el campus.